



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

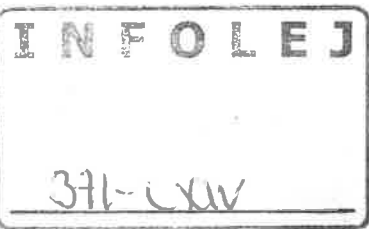
PRESENTE:

Los suscritos **DIPUTADOS YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ y JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I; 139, 140 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, proponemos la siguiente INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 35 fracción XXXVI y 53 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, de acuerdo a la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los niveles de violencia que afecta a las mujeres en el país han obligado a que diversas instituciones y organismos internacionales se pronuncien claramente en contra de esa expresión que menoscaba el desarrollo emocional, psicológico y social de las mujeres.

Uno de los graves problemas en nuestro país, es la violencia contra la mujer. Una de cada tres mujeres en América Latina en algún momento de su vida ha sufrido violencia sexual o física de pareja o violencia de terceros.



777





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Específicamente en México, el 70% del total de mujeres de 15 años y más, han experimentado violencia a lo largo de su vida de alguna forma o manera. La expresión de violencia extrema contra la mujer es sin duda el feminicidio y en nuestro país en promedio entre 9 y 10 mujeres son asesinadas, solo por ser mujeres. Son pocos los casos denunciados de violencia, por miedo de las víctimas de ser encontradas por sus violentadores, o ser juzgadas como provocadoras del delito y no consideradas como víctimas, o por no obtener una solución a su denuncia.

La violencia contra las mujeres resulta ser cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Los tipos de violencia contra las mujeres por razones de género pueden ser, Psicológica, a través de actos como insultar, humillar, celar, manipula, ignorar, revisar el celular, correo electrónico, redes sociales o bolsa, prohibir ver a las amigas, amigos o familiares, impedir hacer determinadas cosas, hacer comparaciones destructivas, entre otras; Física, como jalonear, pellizcar, golpear o cualquier acto que podría parecer que es un juego o que se intenta disfrazar como caricias; Patrimonial, como quitarle o destruirle sus pertenencias o documentos, amenazar con no darle dinero para los gastos del hogar o destruir los muebles, sacar sus pertenencias de la casa, entre otros; Económica, que va desde impedirle gastar en lo que quiera hasta obligarle a entregar su





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

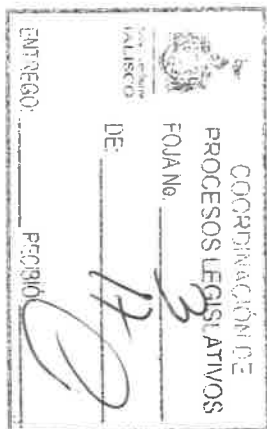
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

suelo; Sexual, como tocarla o besarla de una manera que la hace sentir agredida, obligarla a tener relaciones sexuales, utilizar palabras o señas sexuales que ofendan, así como cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Cabe resaltar que México ha firmado diversos acuerdos y convenciones internacionales en las cuales se ha comprometido a llevar a cabo acciones concretas para abatir la violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus expresiones, colocando a la mujer dentro de la agenda política y social prioritaria. El Estado democrático no debe dejar de asumir su obligación de establecer instituciones y figuras jurídicas que protejan y garanticen que todas las personas tengan la posibilidad efectiva de defender sus derechos en forma justa, pronta y expedita.

El Estado mexicano como parte integrante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, se ha comprometido ante la comunidad internacional a vigilar el respeto a los derechos y libertades de las mujeres, en especial a garantizar el derecho a una vida libre de violencia.



¹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Recuperado del sitio: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

El marco normativo que rige la atención de los diversos centros locales de justicia para las mujeres es, a nivel internacional:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A nivel Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJANO: _____
ENTREGO: _____	RECIBO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

- Código de Nacional de Procedimientos Penales.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia Familiar, sexual y Contra las Mujeres. Criterios para Prevención y Atención.

Por lo anterior, en Jalisco contamos con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

No debemos perder de vista que el tema en mención y la regulación normativa indicada a nivel internacional, nacional y local, busca proporcionar atención integral en su caso, a las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género, mediante la procuración e impartición de justicia pronta y expedita, así como procesos de autovaloración y empoderamiento para la toma de decisiones que garanticen su bienestar y el de sus familias, debe ser el objetivo principal de la Fiscalía General de nuestro Estado.

En tal sentido, la búsqueda de la conformación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Mujer es una muestra clara de la preocupación por atender lo relacionado con las diversas formas de violencia contra las mujeres, así como de incluir la perspectiva de género en la procuración de la justicia, siendo la titular y por las características de los asuntos a tratar, espacio exclusivo para ser ocupado por una mujer.

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % experimentaron al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida. La violencia psicológica, es la que más se presenta (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Aunque las políticas e iniciativas en favor de las mujeres han logrado cambios históricos en beneficio de la sociedad, existen prácticas desiguales, ya que, en la Ciudad de México tiene una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, sin embargo, esta, no está reconocida a nivel constitucional local, por lo cual se hace necesario que se cree desde la Constitución Política para atender un reclamo social legítimo de atención inmediata sobre aquellos delitos contra la mujer, máxime que en Jalisco no existe tan fiscalía.

De las 32 entidades federativas, ninguna Constitución local enuncia a la Fiscalía Especializada de la Mujer, pero en 21 de ellas ya cuenta con Fiscalía Especializada en la materia de la mujer o

ENTREGO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____
	JALISCO
	RECIBIDO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

género, a saber: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Colima (Fiscalía de Género y trata de personas), Hidalgo (Fiscalía de Género y trata de personas), Estado de México (Especial en delitos vinculados con el Género), Michoacán (Fiscalía especializada para la atención de delitos de violencia familiar y de género), Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco (Fiscalía de Violencia de Género), Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.²

En ese sentido, en México las mujeres han incrementado su presencia y es así como tenemos que en espacios tan importantes como la participación en la titularidad de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer recaerá en una mujer, algunas fiscales mujeres en México son:

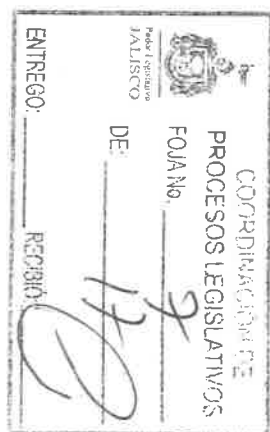
Rosalba Angélica Barrera Rosales: Fiscal de Investigación del Delito de Violencia Familiar en la Ciudad de México.

Fabiola Ivonne Huerta Salvá: Fiscal de la Mujer en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Sayuri Herrera Román: Coordinadora General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, asimismo, fue la primera fiscal especializada en la investigación del delito de feminicidio en la Ciudad de México.

Brenda Celina Bazán Varela: Fiscal de Investigación del Delito de Feminicidio.

² Disponible en: <https://www.partidoverde.org.mx/pvfdm> [Fecha de consulta: 9 de diciembre de 2024].





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es por esto que, presentamos la siguiente iniciativa con la finalidad de crear una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer constitucional y legalmente establecida, por ello la propuesta de incluir en la Constitución Política del Estado de Jalisco esa fiscalía, buscando mejor atención en este rubro y trabajando y aprovechando la creación indicada, para en coordinación trabajar con asociaciones civiles y colectivos de mujeres, formando de este modo una Fiscalía Especializada que investigue y persiga los hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y que canalice a las personas víctimas a los refugios temporales a su cargo o, en su caso, a las instituciones públicas o privadas que correspondan, elaborando y aplicando protocolos especializados con perspectiva de género, así como brindando a las mujeres víctimas de delitos por razón de género una procuración de justicia pronta, completa, eficaz, imparcial, gratuita, igualitaria y de confianza, combatiendo este tipo de delitos y la impunidad para lograr una sociedad libre de violencia contra las mujeres.

Aunado a lo anterior, se considera importante integrar a nuestro marco jurídico una institución con alto nivel de sensibilidad y compromiso social con los derechos de las mujeres, que cuente con la credibilidad y reconocimiento de la ciudadanía, que se traduzca en una procuración de justicia con enfoque de género, ágil, dinámica, confiable, transparente y profesionalizada.

Esta iniciativa tiene como objetivo procurar justicia para las mujeres víctimas de violencia, contribuyendo a garantizar el respeto a los

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA No.	14
DE:	
ENTREGA:	RECIBO:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

derechos que tienen las mujeres a vivir en una sociedad sin violencia, mediante la investigación y persecución de los delitos, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, aplicando principios de legalidad, objetividad e imparcialidad; buscando satisfacer los intereses de las mujeres con atención de calidad y calidez.

Por lo que se propone de forma concreta el reformar los artículos 35 fracción XXXVI y 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que las mujeres a vivan en una sociedad sin violencia y, se cuente con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer que sea competente para dirigir, coordinar y supervisar la investigación y la persecución de los delitos cometidos contra ellas por razón de género en los casos de feminicidios, delitos de violencia familiar, delitos sexuales y, delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes.

Además, esta Fiscalía conocerá de delitos en contra de las mujeres, infancia y adolescencia; es decir, atenderá las conductas que lastiman física y psicológicamente, dando entrada a las denuncias de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, con apoyo de las áreas periciales médica y psicológica y, en los casos que proceda, se integren las carpetas de investigación hasta su resolución en los juzgados; y en los que no, se otorguen orientaciones jurídicas y/o se canalicen al centro de justicia para las mujeres.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

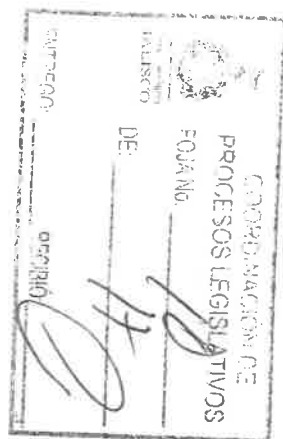
DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer que se propone, para el nombramiento del titular, debe ser con los mismos requisitos de los demás fiscales especializados, aunado a que conocerá de delitos en contra de las mujeres, infancia y adolescencia; es decir, atenderá las conductas que lastiman física y psicológicamente, dando entrada a las denuncias de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, con apoyo de las áreas periciales médica y psicológica y, en los casos que proceda, se integren las carpetas de investigación hasta su resolución en los juzgados; y en los que no, se otorguen orientaciones jurídicas y/o se canalicen al centro de justicia para las mujeres. Para tales efectos, deberá de atender el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como cualquier ley que tenga relación a la violencia contra la mujer.

Asimismo, se propone como duración del cargo 4 años, en equiparación a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, pudiendo ser reelecto por una sola vez; ello, en búsqueda de en ese periodo estar en condiciones de realizar evaluación del desempeño y poder revalorar la reelección o la designación de un nuevo titular; buscando dar mejores resultados en la materia.

Las repercusiones que podría tener la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal son reconfortantes en general para la sociedad jalisciense; por lo que





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ve al aspecto jurídico, la coordinación, supervisión y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres por razón de género coadyuvará a que se integren las carpetas de investigación hasta su resolución de una forma más personalizada, especializada, eficiente y cumpliendo con los protocolos y normatividad de la materia, logrando así mayor eficacia en los juzgados correspondientes, lo que ayudaría a conseguir sentencias condenatorias que conllevan a privar de la libertad a los delincuentes para que no sigan cometiendo delitos en contra la mujer.

En el aspecto social, atender lo relacionado con las diversas formas de violencia contra las mujeres e incluir la perspectiva de género en la procuración de justicia, abriría camino a la satisfacción de los intereses de las mujeres con atención de calidad y calidez, que básicamente se traduce en la procuración y respeto de sus derechos fundamentales, respondiendo a una demanda social de todos, pero de forma particular de las mujeres, siendo esta fiscalía encabezada por una mujer.

Por lo que ve al aspecto económico y presupuestal, la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer, se sugiere sea mediante movimientos compensados y, en su caso, el impacto presupuestal que se tenga, debe ser considerado en una partida presupuestal especial, por tanto, se propone dentro de un transitorio el crear, modificar, reasignar y considerar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025 una asignación presupuestal para esta Fiscalía





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Especializada, por lo que se deberá incorporar una partida presupuestal para este fin; asimismo y para el caso de no estar en condiciones de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida entra en funcionamiento la Fiscalía Especializada materia de este decreto el 01 de enero del año 2026.

Así pues, el presente decreto deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y su entrada en vigor será una vez que exista la partida presupuestal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de la LXIV Legislatura sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 35 fracción XXXVI y 53 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35 fracción XXXVI y 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 35. (...)

I. (...) a la XXXV. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

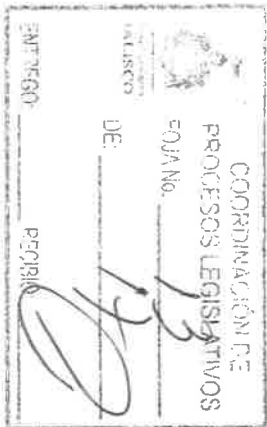
XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción **y a la Fiscal Especializado para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer**, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley; y

XXXVII. (...) a la XXXVIII. (...)

Artículo 53. (...)

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la ley.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)
(...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

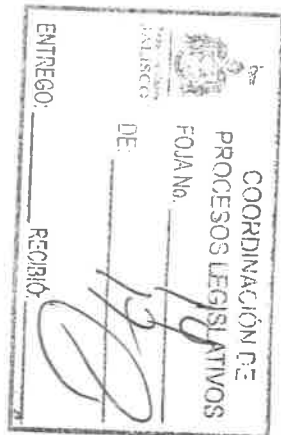
(...)

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción **y con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer**, que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos en materia de corrupción **y la tercera en delitos y conductas que lastiman física y psicológicamente a las mujeres, infancia y adolescencia en razón de género, quien su titular deberá ser mujer**. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción **o en Delitos de Violencia contra la Mujer**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

(...)

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales **y la Fiscal Especializado para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer**, duraran en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

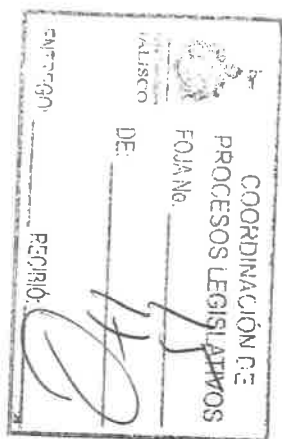
INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

(...)

(...)

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer, recaerá la titularidad en una mujer Fiscal y se encargará de conocer, conforme a los criterios internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, de los hechos que la ley señala como delitos de violencia contra las mujeres por su condición de género y su objetivo será procurar justicia contribuyendo a garantizar el respeto a los derechos que tienen las mujeres a vivir en una sociedad sin violencia, mediante la investigación y persecución de los delitos, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, aplicando principios de legalidad, objetividad e imparcialidad; buscando satisfacer los intereses de las mujeres con atención de calidad y calidez.

Esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia contra la Mujer, conocerá de delitos en contra de las mujeres, infancia y adolescencia; es decir, atenderá las conductas que lastiman física y psicológicamente, dando entrada a las denuncias de las mujeres víctimas de violencia por razón de género, con apoyo de las áreas periciales médica y psicológica y, en los casos que proceda, se integren las carpetas de investigación hasta su resolución en los juzgados; y en los que no, se otorguen orientaciones jurídicas y/o se canalicen al centro de justicia para las mujeres. Para tales efectos, deberá de atender el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como cualquier ley que tenga relación a la violencia contra la mujer.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto deberá de publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y entrará en vigor en una vez que exista la partida presupuestal correspondiente, para lo cual deberá de crearse, modificarse, reasignarse y considerarse una asignación presupuestal o incorporar una partida presupuestal para esta Fiscalía Especializada dentro del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2025; asimismo y para el caso de no estar en condiciones presupuestales de incorporar la partida presupuestal indicada, es que se deberá de considerar y contemplar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal del año 2026 para la debida entra en funcionamiento la Fiscalía Especializada materia de este decreto el 01 de enero del año 2026.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, remítase copia del expediente respectivo a los 125 Ayuntamientos de la Entidad para su discusión y aprobación en su caso.

TERCERO. Una vez publicada la reforma a esta Constitución, el Congreso del Estado tendrá que hacer las adecuaciones legales correspondientes a las leyes secundarias que correspondan para el debido cumplimiento de este decreto.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

INICIATIVA DE LEY que reforma el artículo 35 fracción XXXVI y el artículo 53 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, doce de febrero de dos mil veinticinco.


DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ.


DIP. JOSÉ GUADALUPE BUENROSTRO MARTÍNEZ.

**PRESIDENTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
	